

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000008 /

Puerto Montt, **11** ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "**Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín**", presentada por el Señor Andrés Hoffmann León en representación de Salmones Mainstream S.A.
5. La Resolución Exenta N° 170 de fecha 15 de febrero de 2007, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el Proyecto "**Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín**".
- 6.
7. La Resolución Exenta N°200 de fecha 6 de abril de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en la Resolución de Calificación Ambiental N° 170/2007, del Proyecto "**Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín**".
8. La Carta de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante la cual el Señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, la Resolución Exenta N°170/2007, citada en los Vistos de la presente resolución, calificó favorablemente el Proyecto "**Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín**".
6. Que, mediante presentación de fecha 16 de diciembre de 2016, el Señor Ricardo Calveti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto antes indicado constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, de acuerdo a lo expuesto por el solicitante, el cambio que se introduce al proyecto calificado corresponde a:

Proyecto Original RCA N°170/2007	Modificación Solicitada
1. Etapa de Construcción - Descripción de estructuras – Balsas jaulas	
Considerando 3.6.2 Características del proyecto: "La modificación consiste en un aumento del nivel máximo de producción de 210 toneladas a 4.800 toneladas de salmónidos y en la modificación de las estructuras de cultivo, de 50 balsas jaulas circulares (19m de diámetro x 15m de alto), a 20 balsas jaulas de 30x30x16, de las cuales 10 se encuentran ya instaladas en la concesión y las otras 10 se contemplan instalar en el primer año de operación de acuerdo al proyecto técnico".	Se aclara que el centro, en próximo ciclo, será implementado con 12 jaulas cuadradas de 40m x 40m. A pesar de esto, Cermaq Chile S.A., se compromete a no sobrepasar la producción máxima autorizada de 4.800 toneladas según RCA N° 170/2007. Este centro de cultivo está caracterizado como categoría 3, por lo tanto, la profundidad donde está ubicado el centro de cultivo es igual o inferior a 60 metros, se cumple con el artículo 4 del D.S. N° 320 quedando libre el decil más profundo de la columna de agua de todo arte de cultivo.

El titular señala que las modificaciones al proyecto original previamente aprobado por RCA N° 170/2007, no constituyen cambios o alteración en los niveles máximos de producción.

8. Que, es opinión de esta Dirección Regional que, en la obra y acción señalada en el punto anterior, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, por lo que no constituye modificación al proyecto.
9. Que, respecto a lo que indica en su carta referido a "*que quede abierta la posibilidad de que en los próximos ciclos productivos exista la posibilidad de instalar un mayor número de estructuras de balsas jaulas...*", se aclara e indica que estos cambios deben ser consultados previamente a este Servicio.
10. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 16 de diciembre de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-3410.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas indicadas en el Considerando N° 7 de la presente resolución, descritas por el Señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto "**Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín**", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "**Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín**".

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese

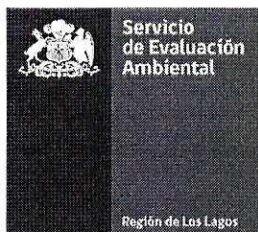


Alfredo Wendt Scheblein
**Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos**

[Signature]
MSA/MGP

Distribución

- Señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A.
 - Superintendencia de Medio Ambiente
 - Gobernación Marítima de Castro
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
 - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- C.c.:
- Archivo SEA Región de Los Lagos
 - Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
 - Repositorio de pertinencias



CARTA N° 000012 /

Puerto Montt, **11** ENE. 2017

**SEÑOR
RICARDO CALVETTI ZÚÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL
CERMAQ CHILE S.A.
AV. DIEGO PORTALES 2000 PISO 10
PUERTO MONTT**

De mi consideración,

En atención a sus cartas, mediante las cuales consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificaciones a los proyectos:

1. "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura Centro de Cultivo de Salmónidos, Sector Pollollo, Código de Centro 102017, Isla Puluqui, X Región" (RCA N° 45/2013),
2. "Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín" (RCA N° 170/2007),
3. "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región" (RCA N° 83/2013).

Adjunto envío las resoluciones mediante las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de éstas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Alfredo Wendi Schellin
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

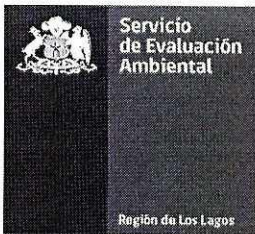
- La indicada

C.c.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

- Repositorio Perti - (2016-3410) / (2016-3357) / (2016-3358).

Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
Avenida Diego Portales 2000, Piso 4- Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. : N° 000010 /

ANT.: Cartas del solicitante de fecha 16 de diciembre de 2016.

MAT. : Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto que indica.

Puerto Montt, 11 ENE. 2017.

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a sus cartas de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante las cuales el señor Ricardo Calvetti Zúñiga Representante Legal de Cermaq Chile S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificación a los proyectos:

1. "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura Centro de Cultivo de Salmónidos, Sector Pollollo, Código de Centro 102017, Isla Puluqui, X Región" (RCA N° 45/2013),
2. "Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín" (RCA N° 170/2007),
3. "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región" (RCA N° 83/2013).

Se adjuntan las resoluciones mediante las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de éstas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Gobernación Marítima de Castro
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C.c.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias